ACTA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA
LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-015-2025.

OBJETO: CONSTRUCCION DE CANCHAS SINTETICAS PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACION EN LOS MUNICIPIO DE EL PENON, TURBANA Y ZAMBRANO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR LOTES 1, 2 Y 3

En el Departamento de Bolívar, siendo las 8:25 A.M, del 21 de noviembre de 2.025, inicia transmisión virtual para celebrar Audiencia de Adjudicación o Declaratoria Desierta del proceso ya relacionado, a través de medios electrónicos en la plataforma Microsoft Teams, el cual fue publicado previamente en el portal SECOP II y en la página web de la entidad; reuniéndose los funcionarios y contratistas de la Gobernación de Bolívar, así como los proponentes y participantes, de cuya asistencia se dejará constancia en la presente acta, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Adjudicación y/o Declaratoria Desierta del proceso No. **LIC-SI-015-2025,** cuyo objeto es: **CONSTRUCCION DE CANCHAS SINTETICAS PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACION EN LOS MUNICIPIO DE EL PENON, TURBANA Y ZAMBRANO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR LOTES 1, 2 Y 3.** en concordancia a lo señalado en el cronograma de la licitación.

Acto seguido, el Dr. **RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA,** en su calidad de Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar, toma la palabra y expresa: "*Muy buenos días a todos los asistentes, extiendo un cordial saludo y damos inicio a la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso* **LIC-SI-015-2025,** cuyo objeto es: **CONSTRUCCION DE CANCHAS SINTETICAS PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACION EN LOS MUNICIPIO DE EL PENON, TURBANA Y ZAMBRANO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR LOTES 1, 2 Y 3**, declarándola instalada. En este momento doy la palabra al Asesor Externo de la Dirección de Contratación del Departamento de Bolívar, Dr. **VLADIMIR CABALLERO,** para que continúe con el desarrollo de la presente audiencia".

A. **ORDEN DEL DIA**

La audiencia de adjudicación se celebrará en la fecha, hora y lugar indicados por la Entidad y se sujetará al siguiente orden del día:

1. Presentación de la mesa principal indicando quien la presidirá, e identificación del proceso de contratación y el objeto del mismo.

2. Registro de los asistentes a la audiencia.

3. Reglas que aplicaran en la presente audiencia de adjudicación y/o declaratoria de desierta

4. Resumen del Informe de Evaluación Final.

5. Pronunciamiento de los oferentes por única vez, sobre las respuestas dadas por el Departamento de BOLÍVAR a las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar, con una intervención máxima de 5 minutos por oferente.

6. Pronunciamiento de las veedurías acreditadas, bajo los principios de neutralidad, imparcialidad, buena fe y transparencia.

7. Se concederá el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite con una duración máxima de 3 minutos, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan presentado los intervinientes, en el punto anterior.

8. Respuesta del comité evaluador sobre las observaciones presentadas en audiencia.

9. Presentación Informe Definitivo.

10. Apertura del sobre económico y evaluación económica, traslado a los proponentes habilitados y aplicación de la fórmula económica.

11. Pronunciamiento de los proponentes habilitados sobre la evaluación económica.

12. Respuesta del Comité Evaluador sobre las observaciones presentadas en audiencia a la evaluación económica.

13. Recomendación del Comité Evaluador.

14. Lectura de la decisión adoptada por el representante de la Entidad o su delegado.

Evacuados los numerales 1 y 2 del orden del día se procede con el siguiente numeral.

1. REGISTRO DE LOS ASISTENTES A LA AUDIENCIA

PARTICIPANTES:

- **POR EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:**

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA.
Secretario Jurídico

RICARDO JOSE POSADA MEOLA.
Director de Contratación

JOAQUIN ANTONIO RIOS AYOLA
Asesor externo Dirección de Contratación.

VLADIMIR CABALLERO DE LEÓN.
Asesor Externo Dirección de Contratación.

IVAN PEREZ PIÑERES
Asesor Externo Dirección de Contratación.

BENJAMIN VISBAL BOLAÑOS
Asesor Externo Dirección de Contratación.

ARGEMIRO ALVAREZ
Asesor Externo Dirección de Contratación

- **POR LOS PROPONENTES:**

A esta hora de la audiencia se registran los siguientes proponentes:

PROPONENTE	REPRESENTANTE	IDENTIFICACIÓN
CONSORCIO ESENARIOS DEPORTIVOS DE BOLIVAR	ALEJANDRA RUIZ RESTREPO. REPRESENTANTE LEGAL	C.C25274645
CONSORCIO CANCHA EL PEÑOL	MONICA BERNAL OLIVIER REPRESENTANTE LEGAL	C.C1047438009
CONSORCIO FUTBOLIVAR 2025	NILDO PEDRAZA REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	C.C 91.471.952
CONSORCIO FOMENTO DEPORTIVO	JUAN DAVID MINDIOLA APODERADO	C.C 12.644.247
CONSORCIO MQ BOLIVAR	MARIA CARRASCAL REPRESENTANTE LEGAL	C.C1020787173

POR LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACIÓN	REPRESENTA A QUIEN
DAVID LOPEZ ROMERO	45.560.097	CORPORACIÓN TRANSPARENCIA ESTATAL VEEDURÍA NACIONAL
WILMER SÁNCHEZ ÁLVAREZ	73.101.970	VEEDURÍA CORPOSOCIAL

ABELARDO MEZA HERAZO	73.192.565	VEEDURIA CIUDADANA FUNCICARIBE
LUIS ALBERTO ARRIETA	9.289.062	VEEDURIA NACIONAL A LA GESTION PUBLICA
KEVIN OLIVER KEEP	1.143.404.330	VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
JOSE JAVIER CARO	73.192.565	VEEDURIA CUIDADANA DEMOCRACIA ACTIVA
RAFAEL CASTRO OTERO	73.126.500	VEECORPONACIONAL
WILFRIDO VISCAINO	8.630.889	COLOMBIA TRASPARENTE

3. REGLAS QUE SE APLICARÁN EN ESTA AUDIENCIA

El desarrollo de la Audiencia se realizará en concordancia con la Ley 80 de 1.993 artículos 24, 25 y 30; Ley 1150 de 2007; el artículo 1 de la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, además de lo señalado en el pliego de condiciones, así:

1. La trasmisión de la Audiencia se iniciará en la hora y fecha señalada en el cronograma del proceso, el director de la audiencia al iniciarla indicará quienes se encuentran conectados, solicitando se identifiquen ante la cámara; solo se permitirá la participación de los proponentes que puedan acceder con audio y video para garantizar la transparencia. Quienes no tengan activos estos dos componentes no podrán participar.

2. Es responsabilidad de los proponentes y de los interesados conectarse y participar en la audiencia oportunamente, así como contar con un computador o aparato móvil compatible, el cual debe contar con audio y video, la entidad no permitirá pronunciamientos con cámara cerrada.

3. Podrán intervenir en la audiencia los representantes legales del proponente o los apoderados en los términos de los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso; no se aceptarán poderes que no estén otorgados en las condiciones de este artículo. Los poderes podrán ser enviados a través de la plataforma SECOP II u otorgados en el desarrollo de la audiencia. En la audiencia también podrán intervenir los representantes de las veedurías legalmente reconocidas y acreditadas, bajo los principios de neutralidad, imparcialidad, buena fe y transparencia.

4. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, durante un término no superior a 5 minutos, esta no es una nueva oportunidad para subsanar, aclarar o anexar requisitos que no se hayan aportado dentro del término del traslado o los requerimientos, ni para hacer nuevas observaciones a los demás proponentes, en virtud de la preclusividad y perentoriedad de los términos. Sobre estas manifestaciones la entidad se pronunciará en la audiencia.

5. Se podrá conceder el uso de la palabra por una sola vez al oferente que así lo solicite, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado por los intervinientes, por el término máximo de 3 minutos.

6. En caso de presentarse pronunciamientos que a juicio del jefe de la Entidad o su delegado requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el término razonable necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

7. Durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella a quien con su comportamiento altere su normal curso.

8. Una vez agotadas cada una de las etapas del orden del día, no se permitirán nuevas intervenciones en virtud de la preclusividad y perentoriedad de los términos.

9. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado procederá a adoptar la decisión que corresponda y la notificará a los presentes de conformidad con el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

10. La Audiencia Pública de Adjudicación podrá ser suspendida por quien preside, cuando a su juicio sea necesario, teniendo en cuenta el curso de la misma. Al ordenarse la suspensión se fijará el día y hora de su reiniciación.

11. Dentro de la misma audiencia pública se dará lectura al proyecto de acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto.

12. Dado a conocer el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta, no se permitirán nuevas intervenciones.

13. De la audiencia pública se levantará un acta, en la cual se dejará constancia de las decisiones que, en desarrollo de la misma, se hubieren producido.

4. RESUMEN DEL INFORME DE EVALUACIÓN FINAL

Teniendo en cuenta el informe final de evaluación publicado el día 20 de noviembre de 2025, en concordancia con las respuestas otorgadas por la entidad a las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar el resumen del informe de evaluación de las ofertas el cual se deja constancia de su publicación

5. PRONUNCIAMIENTO DE LOS OFERENTES POR ÚNICA VEZ, SOBRE LAS RESPUESTAS DADAS POR EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS RESPECTO DEL INFORME DE EVALUACIÓN, CON UNA INTERVENCIÓN MÁXIMA DE 5 MINUTOS POR OFERENTE.

CONSORCIO CANCHA EL PEÑON

En este espacio queremos observar la respuesta al informe final de evaluación que fue enviado, ya que evidenciamos que el cálculo de la capacidad residual para una de las empresas consorciadas, puntualmente CBS del Caribe SAS, se registró que para la capacidad residual la utilidad fue tomada en lugar de ser tomada el ingreso operacional. Entonces, de acuerdo a esto, no cumplimos como lo indica y entonces enviamos la información correcta y la subsanación al SECOP en el momento establecido para su revisión y actualización del cálculo.

6. PRONUNCIAMIENTO DE LAS VEEDURÍAS ACREDITADAS, BAJO LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD, BUENA FE Y TRANSPARENCIA.

CORPORACIÓN TRANSPARENCIA ESTATAL VEEDURÍA NACIONAL

Gracias, doctor. Yo creo que ya, bueno, debidamente acreditado en su personería jurídica para actuar en la audiencia anoche, pues, revisando el informe final de evaluación, nosotros hoy radicamos vía SECOP una solicitud de rechazo a un proponente.

Y voy a leer rápidamente, voy a abreviar, ya está ahí debidamente publicada el SECOP, y creo que la recibieron ahora en la mañana, antes del inicio de la audiencia. Queremos hacer una observación al Consorcio FutBolívar 2025, y uno de sus integrantes, la persona jurídica que se reconoce como CONSTRUCCIONES HBC GROUP SAS, notamos que en el formato 13 de mujeres de emprendimiento, ellos acreditan, en su formato, y bajo la gravedad de juramento, que el sesenta por ciento de las acciones de su capital social, pertenecen a la señora Diana Marcela Vargas González, y estas acciones, les pertenecen desde el año 2022 exactamente desde el 25 de abril de 2022. Nosotros nos dimos la tarea de revisar en la Cámara de Comercio de Cúcuta, más exactamente, el registro único empresarial y social RUES, donde se debe consignar esta información, y nos dimos cuenta de que en los 2023 y 2024 se puede constatar ahí claramente, ahí está publicado, que no reporta ninguna clase de participación de mujeres en el capital social.

Quiero decirle a este consorcio, que una vez consignada esta información, esta información, después de 10 días hábiles, a ver si nadie la observó, nadie la objetó, eso se convierte en plena prueba, dice la norma, dice la ley que se reputa, se reputa, no puede ser controvertida, porque son plena prueba.Yo creo que esta acción cometida por el Consorcio Futbolivar , bajo la gravedad del juramento, ellos están faltando a la verdad. Esto se convierte en un falso testimonio para todos los sucesos administrativos y penales, y esto es grave.

Se falta a la verdad, se falta a la verdad, y ponen riesgo, y ellos faltaron el principio de legalidad, y el principio de transparencia, y de la lealtad, porque como proponente deben tenerle a la Administración Departamental. Esto no es verdad, esto no es verdad, eso no es verdad. Ellos nunca, al año 2025, es lo que manifiesta el Registro Único Empresarial y Social, que tienen el 60% del capital social a nombre de esta señora Diana Marcela Vargas González, pero año 2025.

Lo que ellos manifestaron bajo la gravedad del juramento es totalmente falso. En el año 2023 y 2024 no tenía ese capital social esta señora. Yo creo que ahí está publicada, yo creo que esta acción pone en riesgo lo que dije yo, el principio de legalidad y transparencia, y no me queda otra como veedor que solicitarle a la Administración Departamental, dada cuenta de todo esto que acabo yo de manifestar, que se rechace la propuesta del Consorcio Futbolívar 2025 por las razones de hecho y de derecho que acabo de explicar.

Frente a la observación presentada por la veeduría CORPORACIÓN TRANSPARENCIA ESTATAL VEEDURÍA NACIONAL mediante la plataforma SECOP se replicó para que esta sea conocida por todos.

OBSERVACIONES ALLEGADAS POR LA PLATAFORMA SECOP II

CONSORCIO CANCHA EL PEÑON.

De: CONSORCIO CANCHA EL PEÑON,
Usuario: MONICA BERNAL OLIER,
Fecha: 1 hora de tiempo transcurrido (21/11/2025 8:25:34 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito),
Referencia del mensaje, CO1.MSG.8796767

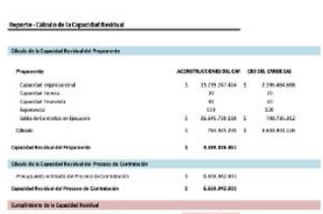
OBSERVACION 1.

1. CAPACIDAD RESIDUAL En el informe de evaluación definitivo se marca la oferta como no cumple sin embargo solicitamos a la entidad revisar este valor dado que se ingresó erróneamente por parte de la entidad el valor del ingreso operacional del integrante CBS

5. CONSORCIO CANCHA EL PEÑON

CAPACIDAD RESIDUAL

DOCUMENTO	MEGACONSTRUCCIONES DEL CARIBE SAS	CBS DEL CARIBE SAS
PARTICIPACIÓN	90%	10%
A. Capacidad de organización (CO):		
I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o gananoias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años	CUMPLE	CUMPLE
Año del Mejor ingreso	2024	2020
Ingreso	$ 15.239.247.414	$ 2.396.464.688
Debidamente firmado por el representante legal	MONICA BERNAL OLIER	GERARDO CALDERON LOPEZ
Debidamente firmado por el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado	ROSA AVILA MANJARRES TP. 194991-T	KAREN RIOS CONTRERAS TP 148612 -T
Debidamente firmado por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente	IRLIS CARMONA SUAREZ TP 219585 - T	MERY CABALLERO CABALLERO TP 285594 - T
acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995	CUMPLE	CUMPLE
II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de anteoedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.	CUMPLE	CUMPLE
II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de anteoedentes disciplinarios vigentes de los revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.	CUMPLE	CUMPLE
B. Experiencia (E):		
El factor (E) del proponente para propósitos de la capacidad residual es acreditado por medio de la relación entre: i) el valor total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el Proponente en el RUP, o Formato 5 –		



RTA/ el mejor ingreso operacional de CBS del Caribe en el año 2020 es 15.009.500.022 tal y como lo muestran los estados financieros adjuntos a la propuesta y no 2.396.464.688 como lo muestra el cuadro de datos del informe de evaluación, ese dato corresponde a la utilidad bruta y no al ingreso operacional.

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

Estado Integral de Resultados
CBS CONSTRUCTION BUSINESS SOLUTION SAS
NIT. 900.519.913-3
Por el Periodo Comprendido entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de: 2020-2019
GRUPO II NIIF

	Notas	2020	2019
Operaciones Continuas			
Ingreso de actividades Ordinarias	3	15.009.500.022	31.795.470
Costos de Ventas	5	12.613.035.334	23.871.150
Utilidad Bruta		**2.396.464.688**	**7.924.320**

Agradecemos a la entidad validar y corregir ya que nuestra propuesta cumple con la capacidad residual.

- **VEEDURIA CORPOSOCIAL**

La mayoría aquí no se inventan absolutamente nada, sino que es cierto que el juego manifiesta que se debe presentar la declaración juramentada bajo la gravedad de juramento firmada por el representante legal o el revisor fiscal. Yo quiero enumerarles y les voy a leer muy clarito y muy tranquilamente para que sepan. Las mujeres que intervinieron antes, la sentencia de setenta y nueve, cero veintitrés de abril veinticuatro del dos mil veintitrés, se la repito, setenta y nueve, cero veintitrés de abril veinticuatro del dos mil veintitrés del Consejo de Estado, sección tercera, y dice de manera clara y expresa, que están hablando sobre un proceso en el cual presentaron una certificación diciendo que se encontraban al día, como lo dice el pliego, pero vamos a ver qué tal, permiso, era falso, no se encontraban al día, y sobre particular, dice el Consejo de Estado, sobre particular, esa corporación, ha considerado que la obligación de certificar el pago de las cortes parlamentarias con la presentación de los regimientos en los cursos de selección, dice el Consejo de Estado, a que el proponente aporte tal declaración solamente, sino que la entidad contratante debe verificar el cumplimiento de tal aspecto, y si este es el caso, requerirá al oferente para que soporte probatoriamente tal declaración, en este caso, en este estado de la cura y prudencia, que es el estado particular y concreto que ellos ventilaron, también pusieron ya presente una certificación donde no se encontraban al día, y la entidad, haciendo las cosas tan verificadoras que les sucede en la constitución y la ley, ellos lo requirieron al proponente, y aquí lo requirieron ustedes, que esta es la etapa procesal, ustedes lo tienen que subsanar en la prueba, no el requisito, se demostró que no cumplieron con el requisito, porque si ustedes van a pagar, después de haber presentado la propuesta de mejoramiento de un fenomeno ilegal, solamente quería aclarar esto, doctor Posada, muchas gracias por su oportunidad, y aquí les dejé la sentencia del Consejo de Estado, para que vean que la prioridad se apega estrictamente a lo de la ley, muchas gracias a todos

- **VEEDURIA NO A LA CORRUPCIÓN**

Se merecen todos los integrantes de este proceso nosotros como veeduría quiero dejar la constancia que nuestras funciones constitucionales somos los ojos del señor procurador en este proceso, en el cual yo insto al Comité Evaluador que está contemplado en el Decreto 1082 del artículo 2.1.2.3, que reconoce el Comité Evaluador que está revestido de profesionales para que evalúen en una forma objetiva todos los contenidos en empleos de condición y en las propuestas presentadas por los diferentes operantes. Y no nos cabe la mayor duda que la Gobernación de Bolívar pues ha seguido esa meta con unos valiosos profesionales.

En términos generales, la intervención que hace el abogado y parte en contratación, el doctor David López Romero, con la responsabilidad solamente por coadyuvar a que se haga una selección objetiva y que no hayan incurrido en el error del dato. Nuestras funciones más que todo es salvaguardar la seguridad jurídica de estos procesos, en el cual yo insto al mismo Comité Evaluador a que haga la respectiva evaluación y le dé la posibilidad a el consorcio FutBolívar para que haga los descargos y que ustedes en su parte valorativa y en el juicio dé valor y en la sana crítica pues hagan lo pertinente sin antes darle la oportunidad que ellos hagan su descargo. Es una de las recomendaciones en la cual nosotros estamos.

Pero de darse, por cierto, es muy grave esta situación en la cual nosotros como veedores siempre vamos a estar vigilantes de estos procesos. Y lo hacemos en aras de salvaguardar la seguridad jurídica de una gran administración que está siendo este joven gobernador. Y es lo último que nosotros

podíamos permitir de que con nuestro conocimiento y nuestra función y nuestra competencia sucedan estas cosas. Gracias, señor doctor Ricardo Posada, por darme la oportunidad y esperamos que consigan dando la oportunidad en procesos venideros. Feliz tarde para todos.

- **VEEDURIA COLOMBIA TRANSPARENTE**

Buenos días. Escuchando las apreciaciones de los compañeros, solicito que se le dé trámite y estoy de acuerdo con la información que emiten los mismos amigos. En ese sentido también escuché a otro compañero veedor de la cual hablará más adelante en el sentido de que tiene algunas observaciones a algunos proponentes.

En ese sentido, solicito muy respetuosamente a la Administración que haga una previsión bastante exhaustiva de lo que se está dejando constante aquí, más que todo de la mayoría que han antecedido, y estaré atento a cualquier circunstancia más adelante. Muchas gracias

** SIENDO LAS 9:27 A.M SE SUSPENDE LA PRESENTE AUDIENCIA POR EL TERMINO DE 30 MINUTOS EN ARAS DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA DEFENSA DEL PROPONENTE CONSORCIO FUTBOLIVAR 2025**

** SE REANUDA LA PRESENTE AUDIENCIA SIENDO LAS 10:06 A:M**

7. SE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA POR UNA ÚNICA VEZ AL OFERENTE QUE ASÍ LO SOLICITE CON UNA DURACIÓN MÁXIMA DE 3 MINUTOS, CON EL OBJETO DE REPLICAR LAS OBSERVACIONES QUE SOBRE LA EVALUACIÓN DE SU OFERTA HAYAN PRESENTADO LOS INTERVINIENTES, EN EL PUNTO ANTERIOR.

CONSORCIO FUTBOLIVAR 2025

El concepto emitido por la Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-636 del 2025, en su página 8 establece lo siguiente; dice, el numeral primero del artículo 21224214 del Decreto 1082 del 2015 establece que una sociedad podrá ser considerada como emprendimiento en plazas de mujeres cuando más del 50% de sus acciones, partes o intereses cotas pertenezcan a mujeres. Sin embargo, el supuesto de hecho de la norma transcrita adicionalmente exige que la titularidad de tanta participación haya pertenecido a mujeres por lo menos durante el año anterior a la fecha del cierre del proceso de selección.

Como medio de acreditación de este criterio, la norma señala refería lo siguiente. Esta circunstancia se acreditará mediante certificaciones pedidas por el representante legal y el registro fiscal cuando existe de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador cuando se conste la instrucción de los derechos de la sociedad y el tiempo en que las mujeres hayan mantenido esa parte. Dice que por su parte la acreditación de las condiciones señaladas en el número ha citado la disposición en sí que establece unas certificaciones pedidas por el representante legal y el revisor fiscal en la que conste todas las personas que conforman los cargos del nivel directivo, eso cuando son los cargos del nivel directivo.

En la página 8 dice que de este modo dichos documentos constituyen una tarifa legal probatoria para demostrar que los proponentes son emprendimientos o empresas de mujeres y que por tanto tienen derecho a la aplicación de los criterios diferenciales reglamentados por el artículo citado. Esto significa que quienes pretendan acceder a tales beneficios en consideración a la definición establecida en el numeral primero del citado artículo le corresponde presentar los documentos señalados. Ese es el detalle importante que nosotros queremos resaltar.

Ahora con respecto a lo que envió nuestra revisora fiscal dice artículo 28: personas, actos y documentos que deben inscribirse en el registro mercantil. Dice deben inscribirse en el registro mercantil los libros de registro de socios, relaciones y las actas de asambleas y juntas de socios. Pero también dice finalmente que adicionalmente en algunos eventos en el caso de los libros de comercio que no cumplan una función de publicidad respecto de sus asientos o contenidos la inscripción constituye una cuestión de eficacia probatoria del contenido de los libros.

Es decir que, cumplía la exigencia legal de la inscripción del libro de registro de socios o accionistas los movimientos internos se presumen auténticos y constituyen plena prueba entre comerciantes en las cuestiones mercantiles que se debatan entre sí atendiendo a las reglas previstas en el artículo 70 en

concordación con el artículo 406 del Código de Comercio. En conclusión, ninguna empresa con la norma y leyes citadas en los antecedentes de la presencia, audiencia y la normatividad vigente no es regla suficiente para que nos quiten la puntuación. No estamos obligados a inscribir los movimientos internos en las actas o en los registros mercantiles.

Más allá, taxativamente en los pliegos de condiciones no exige eso como una norma para aplicar o exonerar o quitar o retirar los puntos. Hemos cumplido con toda la legalidad, con todo lo establecido en los pliegos de condiciones para que se saquen de la manga algo que no está establecido en las condiciones para exigirles esa aplicación. Por tanto, le solicito al Comité Evaluador que se ratifique en la legalidad, en la completa, total y absoluta legalidad de que nos dieron esos 0,25 puntos.

Nos hemos presentado aproximadamente en 90 a 100 procesos de selección y nunca jamás nos han requerido por esas, por acreditar.

Este veedor tiene que es desacreditarnos que ese documento que nosotros presentamos del revisor fiscal es falso y eso no lo puede desacreditar porque ya hoy, ahorita, la revisora fiscal lo está acreditando, más no una norma que nos obligue a colocar todas las inscripciones y todos los actos en las en todas las actas en la Cámara de Comercio. Solicitamos al Comité de que se mantenga en la aplicación de los 0,25 puntos que nos dan por emprendimiento y empresa de mujeres. Muchas gracias.

En atención a que no hubo observaciones a los proponentes en la presente audiencia, se entiende agotado el presente punto del orden del día.

REPLICA DEL CONSORCIO FUTBOLIVAR 2025 MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II

En atención a la solicitud de la referencia del asunto notificamos el motivo porque el que no se encuentra publicado por los siguientes motivos, normatividad vigente y hogaño así:

ANTECEDENTES:

De acuerdo con lo expresado en audiencia por el veedor ciudadano que: en el formato número 13 capital social; la “ley” existe la obligación expresa por parte de las empresas, repito tácitamente (consignar esta información como las acciones y composición accionaria de la empresa posterior al registro del libro de actas) y debe poderse visualizar en el REGISTRO UNICO EMPRESARIAL (RUES).

Al respecto de lo expresado por el veedor ciudadano tenemos para informar y responder lo siguiente:

“Así, como es sabido, hay que tener presente que la citada ley (Ley 1258 de 2008) se caracteriza por su flexibilidad en cuanto permite que los particulares definan con un gran margen de amplitud las reglas a las que habrán de someterse los asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la sociedad. De hecho el artículo 17 es claro al señalar que en los estatutos es posible determinar "libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan su funcionamiento", amén de la premisa general que el artículo 45 ibídem establece y según la cual aplican en su orden primero, las normas que la misma ley de SAS consagra; segundo las reglas que los estatutos prevean; tercero, las disposiciones de carácter legal que gobiernan las sociedades del tipo de las anónimas y por último, en cuanto no resulten contradictorias, las disposiciones generales que en materia de sociedades regula el Código de Comercio.

(…)

“En este orden de ideas se tiene que por regla general para la transferencia de acciones en el caso de las Sociedad por Acciones Simplificada se deben seguir los mismos parámetros legales establecidos para las sociedades por acciones, esto es que, al ser libremente negociables, basta el endoso sobre el mismo título y el registro de los mismos en el libro de accionistas, salvo que en los estatutos se prevean reglas excepcionales que impongan el cumplimiento de otras condiciones.

En tal caso el artículo 15 ibídem advierte: Toda negociación o transferencia de acciones efectuada en contravención a lo previsto en los estatutos será ineficaz de pleno derecho”

En conclusión, salvo pacto estatutario en contrario, las acciones son libremente negociables, con las excepciones que el artículo 403 del C. de Cio. prevé, lo que determina que la enajenación podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes, pero las condiciones del negocio jurídico, es decir, el precio y la forma de pago serán fijados en cada caso por los interesados y si estos no se ponen de acuerdo, por peritos designados por las partes, como lo establecen los artículos 406 y 407 ibídem.

ii) Acerca de las reglas que aplican en materia de registro de acciones y movimientos accionarios en las SAS, explica el oficio 220-072473 del 26 de abril de 2016.

“Las normas generales establecidas en el Código de Comercio sobre libros sujetos a registro, resultan aplicables para las sociedades por acciones simplificadas, lo que remite al artículo 28, numeral 7 ibidem, modificado por el artículo 175 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, a cuyo tenor se tiene:

“ARTICULO 28. PERSONAS. ACTOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL. Deberán inscribirse en el registro mercantil: 7) Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios.”

A su turno, de conformidad con el artículo 195 del código citado, el libro de registro de acciones o accionistas tiene como finalidad la inscripción en él de los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de las acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio.

La institución del registro mercantil como medio de publicidad mercantil, tiene como fin llevar a cabo la matrícula de los comerciantes, así como el registro de determinados actos y documentos, cuya publicidad resulta útil tanto para los propios interesados como para los terceros. La publicidad es una fuente o medida de información llamada a cumplir finalidades de certeza y de seguridad en la vida de los negocios.

Adicionalmente, en algunos eventos, como en el caso de los libros de comercio que no cumplen una función de publicidad respecto de sus asientos o contenido, la inscripción constituye una condición de eficacia probatoria del contenido de los libros. Cumplida la exigencia legal de la inscripción del libro de registro de socios o accionistas en la Cámara de Comercio, los movimientos internos se presumen auténticos y constituyen plena prueba entre comerciantes en las cuestiones mercantiles que se debatan entre sí, atendiendo a las reglas previstas en el artículo 70 en concordancia con el artículo 406 del Código de Comercio (Artículo 68 ibidem)

CONCLUSION:

Nuestra empresa con la norma y leyes citadas en los antecedentes de la presente audiencia y la normatividad vigente

Por lo que NO nos encontramos en el presunto incumplimiento mencionado.

Agradeciendo su atención y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Adicionalmente anexamos la sentencia C-636 en el cual establece los criterios y parámetros para evaluar el criterio de emprendimiento y empresas de mujeres

*Se suspende la audiencia siendo las 10:16 a.m.**

** Se reanuda la audiencia siendo las 12:32 p.m.**

8. RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIA.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION PRESENTADA POR EL CONSORCIO CANCHA EL PEÑON.

Una vez revisada la observación hecha por el proponente Consorcio Cancha El Peñon, la entidad informa que efectivamente el mejor ingreso del integrante CBS DEL CARIBE SAS es de $15.009.500.022 del año 2020. Con estos datos corregido se procedió a realizar el cálculo de capacidad residual dando como resultado CUMPLE como se observa en la imagen.

Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual

Colombia Compra Eficiente

Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente		
Proponente	**ACONSTRUCCIONES DEL CAR**	**CBS DEL CARIBE SAS**
Capacidad organizacional	$ 15.239.247.414	$ 15.009.500.022
Capacidad técnica	20	20
Capacidad financiera	40	40
Experiencia	120	120
Saldo de Contratos en Ejecución	$ 26.543.582.914	$ 708.735.312
Cálculo	$ 887.062.431	$ 26.308.364.727
Capacidad Residual del Proponente	**$ 27.195.427.158**	
Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación		
Presupuesto estimado del Proceso de Contratación	$ 6.659.942.931	
Capacidad Residual del Proceso de Contratación	**$ 6.659.942.931**	
Cumplimiento de la Capacidad Residual		
El Proponente cumple la Capacidad Residual?	**SI CUMPLE**	

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OSBSERVACION PRESENTADA POR LA VEEDURIA CORPORACION TRANSPARENCIA ESTATAL Y REPLICA DEL CONSORCIO FUTBOLIVAS 2025.

Luego de recibir las observaciones presentadas en la plataforma SECOP II, la entidad reitera que, se puso de presente una inexactitud al confrontar los documentos allegados al proceso esto es, Formato 13 presentado por el oferente y el Formulario de renovación presentado ante Cámara de Comercio de Cúcuta, ambos suscritos bajo la gravedad de juramento, así como documentos presentados en otros procesos los cuales fueron evidenciados por el observante.

En desarrollo de la audiencia y en virtud de su facultad verificadora la entidad procedió a consultar los expediente virtual en la Cámara de Comercio de Cúcuta, encontrando que en el Formulario de Registro Único Empresarial y Social RUES, publicado por esta entidad para el trámite de renovación se manifestó bajo la gravedad del juramento que en los años 2023 y 2024, más específicamente en el numeral 8 denominado “ESTADO ACTUAL DE LA PERSONA JURIDICA” del formulario, que la firma no reporto mujeres con una participación del 60% de las acciones, lo cual contradice de manera flagrante lo consignado en el Formato 13 allegado.

El proponente CONSORCIO FUTBOLIVAR 2025, dentro de derecho a réplica que le otorgo la entidad no presenta respuesta o aclaración a su oferta en debida forma, puesto que solo se limitó a manifestar que por ley no está obligado a registrar en la Cámara de Comercio su composición accionaria o la negociación o transferencia de sus acciones o cuota partes, sin embargo ese no es el reproche o juicio de valor que se le hace al oferente, al oferente le endilgan la clara inconsistencia que reporto bajo la gravedad del juramento ante la Cámara de Comercio de Cúcuta, que al contrastarla con la información consignada en el Formato 13 presentado en el proceso de la referencia, muestra de manera clara una disparidad, que pone en entredicho al veracidad de la información reportada en el formato el cual también se suscribe bajo la gravedad del juramento. Esta manifestación realizada bajo la gravedad del juramento contrasta negativamente con la información rendida también bajo la gravedad de juramento por el proponente a la Cámara de Comercio de Cúcuta, en donde para los años 2023 y 2024 manifestó que ninguna acción estaba en cabeza de mujeres.

Los documentos sometidos a registro se presentan bajo la gravedad de juramento de acuerdo a lo consagrado en el artículo 28 y siguientes del Código de Comercio, al igual que bajo la gravedad de juramento se diligencia el formato de emprendimiento de mujeres. Al respecto ha indicado el H. Consejo de Estado.

> Así las cosas, no puede considerarse que la actuación de Subatours fuera susceptible de ser enmendada en la licitación No. 1 de 2009 adelantada por la Cámara de Representantes, pues la causal de rechazo consagrada en el pliego de condiciones y los antecedentes fácticos que llevaron a la administración a adoptar esa decisión guardan armonía con principios de rango constitucional y de la contratación estatal, que tienen por finalidad que ningún proponente pueda beneficiarse de información parcial, inexacta o que falta a la verdad En otras palabras, para la Sala, suministrar información contraria a la realidad en una oferta no puede ser objeto de subsanación dentro de ningún procedimiento de selección. (CE- radicado 45182 del 5 de agosto del 2019).

Por las razones expuestas, se RECHAZA la propuesta presentada por el CONSORCIO FUTBOLIVAR 2025, con fundamento en el literal “G” del numeral 1.15 del documento base que establece: “Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11”, lo anterior debido a que en virtud de la facultad verificadora la entidad contratante constató que la información contenida en el Formato 13 frente a la revisada en la Cámara de Comercio de Cúcuta, demuestra inconsistencias que pueden conducir a una posible falsedad y en desarrollo del proceso le correspondía al proponente soportar probatoriamente que la información consignada en el Formato 13 era autentica y veraz.

9. PRESENTACIÓN INFORME DEFINITIVO.

Presentación consolidado final del resultado de las evaluación jurídica, financiera y técnica, así como los elementos de ponderación, diferentes a la oferta económica, de los proponentes, a saber:

Nº	NOMBRE DEL PROPONENTES	INTEGRANTES	NIT O C.C	% PART	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION EXPERIENCIA	EVALUACION CAPACIDAD RESIDUAL	RESUMEN	PUNTAJE
1	CONSORCIO FUTBOL AIRES LIBRES	EQUIPOS Y MATERIALES DE COLOMBIA S.A.S	900.979.443-6	70		X		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL	39,5
		CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ODIN S.A.S.	901.283.017-1	30									
2	CONSORCIO CONSTRUMAVE 2024	MARIO JAVIER VELASCO ALVAREZ		50			X	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
		CONSTRUCCIONES MARANATHA S.A.S		50									
3	UT SU GLORIA DEPORTIVA	ASOCIENGA	819000599-0	90		X		NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
		INDUSTRIAS JULIO CASTRO S.AS.	901626683-6	10									
4	CONSORCIO FUTBOLIVAR 2025.	NILDO PEDRAZA PEDRAZA	91.471.952	90		X		NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
		CONSTRUCCIONES HVG GROUP S.A.S.	901283611-2	10									
5	CONSORCIO CANCHA EL PEÑON	MEGACONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S		90			X	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL	40,5
		CBS DEL CARIBE S.A.S		10									
6	CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTICOS DE BOLIVAR	VIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S	901035252-9	90			X	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL	40,5
		BICENTENARIO CONSTRUCTORA S.A.S	901035219-5	10									
7	CONSORCIO PARQUE ZAMBRANO 07	HYN CONSTRUCTORES S.A.S		55				CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL	40,5
		SERCHAR INGENIERIA S.A.S		40	X								
		CABN CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S		5									
8	CONSORCIO FOMENTO DEPORTIVO	H&M OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. ZOMAC	901.755.566-5	90		X		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL	40,5
		EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S	900.979.439-6	10									
9	CONSORCIO VIGAVI CANCHA	VIGAVI ZOMAC SAS	901.677.384-7	90		X		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
		GRUPO GRAVA SAS	900.782.855-1	10									
10	CONSORCIO TEMPLOS DEL DEPORTE 2025	PITAGORAS CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S.		90			X	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL	40,5
		AE SOLUCIONES DEL CARIBE S.A.S		10									
11	CONSORCIO PF - 2025	PERING S.A.S.		50	X			NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
		FENIX AZUL CONSTRUCCIONES S.A.S.		50									
12	CONSORCIO MQ BOLIVAR.	Compromiso (%) (1)		80		X		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
		M&C CONSTRUCCIONES SAS		20									
13	CONSORCIO M&P- ECAP	M&P INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.		90			X	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL	40,5
		ECAP SERVICE S.A.S.		10									
14	CONSORCIO DEPORTIVO DE BOLIVAR	WCC GROUP S.A.S.		90			X	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL	40,5
		DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES PT S.A.S.		10									
15	CONSORCIO CANCHA SINTETICA ZAMBRANO	ALBA CONSTRUCTION S.A.S		90	X			NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
		DGR PROYECTOS & SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.		10									
16	CONSORCIO POLIDEPORTIVO ZAMBRANO	CELVIMETALES S.A.S.		10	X			NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
		SERVICIOS Y OBRAS G&G S.A.S.		90									

10. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO Y EVALUACIÓN ECONÓMICA, TRASLADO A LOS PROPONENTES HABILITADOS Y APLICACIÓN DE LA FÓRMULA ECONÓMICA.

- **APERTURA**

Una vez resueltas las observaciones y establecido el informe definitivo de evaluación, y atendiendo a las reglas para la evaluación de la oferta económica, a saber:

El día de la audiencia de adjudicación, la Entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6 del Pliego de Condiciones. Acto seguido, la Entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas y definirá el método

de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente; sin embargo, la Entidad debe finalizar la apertura de los sobres económicos hasta antes de las 3:00 pm. De conformidad con lo anterior, la Entidad no deberá abrir los sobres económicos teniendo conocimiento de la TRM que regirá al día hábil siguiente. En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la Entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente, de manera que inicie y finalice la apertura de los sobres antes de las 3:00 pm del día respectivo.

En el evento que la Entidad deba suspender la audiencia por cualquier motivo, se tendrá como método de ponderación el que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente se realice la apertura del segundo sobre.

En cualquiera de los supuestos señalados, la Entidad debe iniciar y agotar la apertura de los sobres económicos y la definición del método de ponderación en un mismo día hasta antes de las 3:00 pm. Igualmente, el método definido el día de la apertura del sobre económico seguirá rigiendo aun cuando la Entidad deba suspender la audiencia.

Se procede entonces a realizar la apertura de los sobres No. 2 de los proponentes habilitados para posteriormente hacer las verificaciones correspondientes, para lo cual suspendemos la presente audiencia por un lapso de 15 minutos.

Procedemos entonces a realizar la publicación de las ofertas económicas de los proponentes habilitados.

LOTE No. 1.

Teniendo en cuenta que en el Lote No. 1, solamente hay un proponente habilitado, el comité evaluador prescindirá de la definición de la TRM y escogencia de método de ponderación de la oferta económica, de conformidad con el Concepto No. 836 de 2022, expedido por Colombia Compra Eficiente, en el cual reza lo siguiente:

> (...,)
>
> En atención a la consulta formulada debe señalarse que, si bien los documentos tipo no admiten la posibilidad de modificar o de incluir nuevos métodos de ponderación económica, en atención a la regla de la inalterabilidad, lo cierto es que en los eventos en los cuales no exista pluralidad de oferentes, debido a que solo uno quedo habilitado, lo más apropiado es no hacer uso del método de ponderación que corresponda, de acuerdo con la TRM, sino que por el contrario se otorgue el puntaje máximo al único oferente habilitado.
>
> Lo anterior en la medida que, a pesar de que no existe una regla definida en los documentos tipo, la conclusión a la anterior postura se acoge en atención al principio de economía, dispuesto en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, según el cual los trámites se adelantaran con austeridad de tiempo, medios y gastos impidiendo dilaciones y retardos. En tal sentido, ***no es necesario desgastar a la administración esperando a la TRM que se dicte defina el método de ponderación, sino que, debido a que en el Proceso de Contratación hay un único oferente, la oferta económica presentada es la única que será evaluada y, por lo tanto, se le otorgará el puntaje*** máximo.
>
> (...,)

Así las cosas, el Comité Evaluador procede a presentar el informe final de la oferta económica, del oferente habilitado en el Lote No. 1 el cual quedará así:

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR CON RESPECTO AL LOTE No. 1.

De acuerdo al informe final de evaluación y a lo trascendido en la presente audiencia, se recomienda al ordenador del gasto, adjudicar el presente proceso de selección No. **LIC-SI-0015-2025** cuyo objeto es: **CONSTRUCCION DE CANCHAS SINTETICAS PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACION EN LOS MUNICIPIO DE EL PEÑON, TURBANA Y ZAMBRANO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR: LOTE No. 1** al siguiente proponente: **CONSORCIO PARQUE ZAMBRANO 07,** representado por **NATALIA CHARRIS SILVA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.451.945 de Barranquilla, proponente plural integrado por HYN CONSTRUCTORES S.A.S. NIT 901706400-2 con un porcentaje de participación del 55%, SERCHAR INGENIERIA S.A.S. NIT 901985379-0 con el 40% de participación y por CABV CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S. NIT 901381407-6 con un porcentaje de participación del 5%, por valor de **NUEVE MIL NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 9.090.953.041)** valor que incluye todos los gastos e impuestos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

Reiteramos que los sobres No. 2 de las ofertas económicas de los Lotes No. 2 y 3 se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

TRASLADO DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.

Una vez obtenida la TRM, se corrió traslado a los proponentes habilitados sobre las ofertas económicas, con la publicación de estas a través de mensaje No. CO1.MSG.8802887 en la plataforma Secop II con la siguiente información:

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 6208392131288283

Generado el 21 de noviembre de 2025 a las 18:47:22

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
24/11/2025	$3,808.77

Expedida en Bogotá, D.C el viernes 21 de noviembre de 2025

6208392131288283

FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVAL
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

COPIA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En ese orden las fórmulas a aplicar son:

Lote No. 2: MENOR VALOR
Lote No. 3: MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO

De acuerdo con lo anterior el resultado de la ponderación es el siguiente:

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

Lote No. 2 – MENOR VALOR

RESÚMEN DE LA PONDERACIÓN OTORGADA

CONSECUTIVO	PROPUESTA NUMERO	PROPONENTE	PROPUESTA ECONÓMICA ($)	PORCENTAJE DE MEJORA (%)	PUNTAJES OTORGADOS A LOS SIGUIENTES CRITERIOS: Precio 59,50		PUNTAJE PLIEGO 40,50	PUNTAJE DEFINITIVO 100,00
1	1	CONSORCIO FUTBOL AIRES LIBRES	9.136.194.310	-4,04%	58,85		39,50	98,35
2	3	UT SU GLORIA DEPORTIVA	DESCARTADO	DESCARTADO	0,00		0,00	0,00
3	4	CONSORCIO FUTBOLIVAR 2025	DESCARTADO	DESCARTADO	0,00		0,00	0,00
4	8	CONSORCIO FOMENTO DEPORTIVO	9.037.127.224	-5,08%	59,50		40,50	100,00
5	9	CONSORCIO VIGAVI CANCHA	DESCARTADO	DESCARTADO	0,00		0,00	0,00
6	12	CONSORCIO MQ BOLIVAR	DESCARTADO	DESCARTADO	0,00		0,00	0,00

ORDEN DE ELEGIBILIDAD

VALOR PARA EL CONTRATO=$ 9.037.127.224,00

Orden	PROPONENTE	CONSECUTIVO	PUNTAJE
1º	CONSORCIO FOMENTO DEPORTIVO	8	100,000000
2º	CONSORCIO FUTBOL AIRES LIBRES	1	98,347747
3º	UT SU GLORIA DEPORTIVA	3	0,000000
4º	CONSORCIO FUTBOLIVAR 2025	4	0,000000
5º	CONSORCIO VIGAVI CANCHA	9	0,000000
6º	CONSORCIO MQ BOLIVAR	12	0,000000

LOTE No. 3 MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO

CONSECUTIVO	PROPUESTA NUMERO	PROPONENTE	PROPUESTA ECONÓMICA ($)	PORCENTAJE DE MEJORA (%)	PUNTAJES OTORGADOS A LOS SIGUIENTES CRITERIOS: Precio 59,50		PUNTAJE PLIEGO 40,50	PUNTAJE DEFINITIVO 100,00
1	2	CONSORCIO CONSTRUMAVE 2024	DESCARTADO	DESCARTADO	0,00		0,00	0,00
2	5	CONSORCIO CANCHA EL PEÑON	6.410.456.537	-3,75%	59,36		40,50	99,86
3	6	CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS DE BOLIVAR	6.379.850.546	-4,21%	59,36		40,50	99,86
4	10	CONSORCIO TEMPLOS DEL DEPORTE 2025	6.445.300.609	-3,22%	59,03		40,50	99,53
5	13	CONSORCIO M&P- ECAP	6.340.596.127	-4,80%	58,99		40,50	99,49
6	14	CONSORCIO DEPORTIVO DE BOLIVAR	DESCARTADO	DESCARTADO	0,00		40,50	0,00

ORDEN DE ELEGIBILIDAD

VALOR PARA EL CONTRATO=$ 6.379.850.546,00

Orden	PROPONENTE	CONSECUTIVO	PUNTAJE
1º	CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS DE BOLIVAR	6	99,857622
2º	CONSORCIO CANCHA EL PEÑON	5	99,857622
3º	CONSORCIO TEMPLOS DEL DEPORTE 2025	10	99,533436
4º	CONSORCIO M&P- ECAP	13	99,492402
5º	CONSORCIO CONSTRUMAVE 2024	2	0,000000
6º	CONSORCIO DEPORTIVO DE BOLIVAR	14	0,000000

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana.

II. **Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana.**

Siendo las 12:30 p.m. del día 21 de noviembre de 2025 y realizada la apertura del sobre económico de las ofertas habilitadas en la plataforma SECOP II, se suspende la audiencia a la espera de la publicación de la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación con respecto a los Lotes No. 2 y 3, se fija como hora para reinicio de la audiencia las 5:30 pm, decisión que se notifica a todos los asistentes.

Traslado de la evaluación económica*.

Se reanuda la presente audiencia siendo las 3:12 pm del 21 de noviembre de 2.025 con el fin de indicarles a los proponentes habilitados que ha sido publicado el informe de verificación de ofertas económicas. Una vez evaluado el cumplimiento de cada una de ellas, se hace necesaria la aclaración por posibles precios artificialmente bajos de algunos oferentes.

Así las cosas, el Comité Evaluador procede a presentar el informe final de las ofertas económicas, el cual quedará así:

Agotado el procedimiento anterior es decir la apertura de sobres y el requerimiento de precios artificialmente bajos, dejando claridad de las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran validas antes de las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente, es decir la que la Superintendencia Financiera de Colombia publica en la tarde de hoy.

En este sentido, se procede a suspender la presente audiencia hasta las 4:30 pm, en espera de la publicación de la TRM que rige para el presente proceso.

Siendo las 5:10 pm, se informa a los participantes de la audiencia que la TRM que rige para el 21 de noviembre de 2025 fue publicada por la Superintendencia Financiera

Consecuente con lo anterior, el Comité Evaluador procedió a realizar la ponderación de las ofertas económicas con el método Mediana con Valor Absoluto, de conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones del presente proceso.

11. PRONUNCIAMIENTO DE LOS PROPONENTES HABILITADOS SOBRE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA

Luego de informar la ponderación de las ofertas económicas y el correspondiente orden de elegibilidad, se les informa a los proponentes habilitados, que ambos documentos se encuentran debidamente publicados en la Plataforma, por lo tanto, damos un traslado de diez minutos para que hagan las revisiones respectivas y presenten observaciones si a bien lo tienen.

Se entiende agotado el presente punto del orden del día, en atención a que no hubo pronunciamientos.

12. RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIA A LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.

Se entiende agotado el presente punto del orden del día, en atención a que no hubo pronunciamientos.

13. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

LOTE No. 1			
No. de la propuesta	**NOMBRE DEL PROPONENTE**	**PUNTAJE FINAL**	**ORDEN DE ELEGIBILIDAD**
7	CONSORCIO PARQUE ZAMBRANO 07	100	**1**
LOTE No. 2			
No. de la propuesta	**NOMBRE DEL PROPONENTE**	**PUNTAJE FINAL**	**ORDEN DE ELEGIBILIDAD**
8	CONSORCIO FOMENTO DEPORTIVO	**100**	**1**
1	CONSORCIO FUTBOL AIRES LIBRES	**98,35**	**2**
LOTE No. 3			
No. de la propuesta	**NOMBRE DEL PROPONENTE**	**PUNTAJE FINAL**	**ORDEN DE ELEGIBILIDAD**
6	CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS DE BOLÍVAR	**99,857622**	**1**
5	CONSORCIO CANCHA EL PEÑON	**99,857622**	**2**
10	CONSORCIO TEMPLOS DEL DEPORTE 2025	**99,533436**	**3**
13	CONSORCIO M&P ECAP	**99,492402**	**4**

De acuerdo al informe final de evaluación y a lo trascendido en la presente audiencia, se recomienda al ordenador del gasto, adjudicar el presente proceso de selección No. **LIC-SI-015-2025** cuyo objeto es: **CONSTRUCCION DE CANCHAS SINTETICAS PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACION EN LOS MUNICIPIO DE EL PENON, TURBANA Y ZAMBRANO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR LOTES 1, 2 Y 3.** al siguiente proponente:

LOTE No. 1: CONSORCIO PARQUE ZAMBRANO 07, representado legalmente por **NATALIA CHARRIS SILVA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.451.945 de Barranquilla, proponente plural integrado por **HYN CONSTRUCTORES S.A.S**. NIT 901706400-2 con un porcentaje de participación del 55%, **SERCHAR INGENIERIA S.A.S.** NIT 901985379-0 con el 40% de participación y por **CABV CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S**. NIT 901381407-6 con un porcentaje de participación del 5%, por valor de **NUEVE MIL NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 9.090.953.041,oo)** valor que incluye todos los gastos e impuestos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

LOTE No. 2: CONSORCIO FOMENTO DEPORTIVO, representado legalmente por **INDIRA NAIVIS CUAN CORDOBA** identificada con C.C. No. 52.008.005 de Bogotá proponente plural integrado por: **H&M OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. ZOMAC** identificada con Nit: 901755566-5 con un 90% de participación en la estructura plural; **EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S** identificada con Nit: 900979439-6 con un 10% de participación en la estructura plural , por un valor de

NUEVE MIL TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($9.037.127.224,00) valor que incluye todos los gastos e impuestos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

LOTE No. 3 CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS DE BOLIVAR, representado legalmente por la señora ALEJANDRA RUIZ RESTREPO identificada con la C.C. No. 25.274.645 de Popayán proponente plural integrado por: **VIAS Y CONTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S** identificada con Nit 901035252-9 con un 90% de participación en la estructura plural; BICENTENARIO **CONSTRUCTORA S.A.S** identificada con Nit. 901035219-5 con un 10% de participación en la estructura plural, por un valor de **SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (6.379.850.546),** valor que incluye todos los gastos e impuestos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

14. LECTURA DE LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO.

Toma la palabra el Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar, **RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA**, quien procede a adoptar la decisión en audiencia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el presente proceso de selección No. LIC-SI-015-2025 cuyo objeto es: **CONSTRUCCION DE CANCHAS SINTETICAS PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACION EN LOS MUNICIPIO DE EL PENON, TURBANA Y ZAMBRANO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR LOTES 1, 2 Y 3** de la siguiente manera:

LOTE No. 1: CONSORCIO PARQUE ZAMBRANO 07, representado legalmente por **NATALIA CHARRIS SILVA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.451.945 de Barranquilla, proponente plural integrado por **HYN CONSTRUCTORES S.A.S**. NIT 901706400-2 con un porcentaje de participación del 55%, **SERCHAR INGENIERIA S.A.S.** NIT 901985379-0 con el 40% de participación y por **CABV CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S**. NIT 901381407-6 con un porcentaje de participación del 5%, por valor de **NUEVE MIL NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 9.090.953.041,oo)** valor que incluye todos los gastos e impuestos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

LOTE No. 2: CONSORCIO FOMENTO DEPORTIVO, representado legalmente por **INDIRA NAIVIS CUAN CORDOBA** identificada con C.C. No. 52.008.005 de Bogotá proponente plural integrado por: **H&M OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. ZOMAC** identificada con Nit: 901755566-5 con un 90% de participación en la estructura plural; **EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S** identificada con Nit: 900979439-6 con un 10% de participación en la estructura plural , por un valor de **NUEVE MIL TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($9.037.127.224,00)** valor que incluye todos los gastos e impuestos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

LOTE No. 3 CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS DE BOLIVAR, representado legalmente por la señora ALEJANDRA RUIZ RESTREPO identificada con la C.C. No. 25.274.645 de Popayán proponente plural integrado por: **VIAS Y CONTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S** identificada con Nit 901035252-9 con un 90% de participación en la estructura plural; BICENTENARIO **CONSTRUCTORA S.A.S** identificada con Nit. 901035219-5 con un 10% de participación en la estructura plural, por un valor de **SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($6.379.850.546),** valor que incluye todos los gastos e impuestos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: los proponentes favorecidos deberán suscribir el respectivo contrato conforme con lo estipulado en el Pliego de Condiciones, en el estudio previo y la propuesta presentada, so pena de la aplicación de lo establecido en el numeral 12 del artículo 30 y literal e del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se entiende notificado al oferente adjudicatario, durante la Audiencia Pública de Adjudicación celebrada a través de la plataforma Microsoft Teams.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado a los 21 días del mes de noviembre de 2025 y se da por terminada la audiencia siendo las 5:36 P.M.

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
SECRETARIO JURIDICO

RICARDO POSADA MEOLA
Director de Contratación del Departamento de Bolívar

IVAN PEREZ PIÑERES
Evaluador Técnico

JOAQUIN RIOS AYOLA
Evaluador JURÍDICO

BENJAMIN VISBAL BOLAÑOS
Asesor Externo Dirección de Contratación

VLADIMIR CABALLERO DE LEÓN. Asesor Externo Dirección de Contratación

Proyecto: Raquel Valera CPS

GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR